



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo puesto en conocimiento de este Gobierno de Provincia, el Juez de primera instancia de Agreda, que en la noche del 29 de Setiembre último, fué robado un copon en la Iglesia Parroquial de Villaseca Bagera de aquel partido judicial; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, Guardia Civil de la misma y dependientes del ramo de vigilancia, que procuren indagar el paradero del dicho copon á cuyo fin se insertan sus señas á continuacion y caso de ser habido lo pongan á disposicion del juzgado reclamante, con la persona en cuyo poder se encuentre. Logroño 28 de Noviembre de 1857.—El Gobernador, *Francisco Paez de la Cadena.*

Señas del Copon.

Una caja redonda de plata lisa, con unas iniciales alrededor, dorada por la parte interior, con un oguero en la cuspide de la cubierta en que se encrustaba el viril.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Maria de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real Decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis Maria de la Torre, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de No-

vembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José Maria Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva, á D. Ildfonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede menos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un Cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud, el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendia la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo más conveniente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de Don Juan Martín Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Península, que por el mal estado de su salud ha manifestado D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoría, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, Vengo en considerar renunciada por D. Juan Caninos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de Don Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle, para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de

Oviedo por cesacion de D. Juan Caninos; y para la que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo tambien á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la de Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que este deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 19 del que cursa me dice lo siguiente.

«Debiendo procederse á la eleccion de habilitados que representen las clases de Guerra espresadas al margen, cerca de las oficinas de administracion militar de este Distrito en el año próximo venidero de 1858, se servirá V. S. dar conocimiento á los interesados para que emitan su voto los cuales cerrados se me remitirán para el quince del entrante mes; á fin de hacer el escrutinio ante el Excmo. Señor General Gobernador militar de esta Provincia.»—Señores Generales y Brigadieres de Cuartel.—Señores Generales, Gefes y Oficiales empleados en Estados Mayores de Plazas.—Señores Gefes y Oficiales escudentes de id.—Señores Gefes y Oficiales empleados en comisiones activas del servicio.—Id. id. en la Estadística.—Id. en situacion de Reemplazo.—Cruces pensionadas de San Hermenegildo.—Juzgado de Guerra.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que las clases á que se contrae pasen á mis manos á la mayor brevedad los votos de que se hace referencia. Logroño 26 de Noviembre de 1857.—El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Llerena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer pregon é idicito á el reo ausente Tomás Dominguez (a) Navarro, vecino de Rabanera de Cameros, á fin de que en el

término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta Ciudad á oír los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por la muerte inferida á el jitano Francisco Manzano Reyes (a) Maleno, vecino que fué de Bienvenida, pues se le administrará justicia; teniendo entendido que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Llerena á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Felipe Granados.—Por mandado de su señoría, Gregorio Calado.

LOTEIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 24 de Diciembre de 1857.

Constará de 20.000 Billetes al precio de 500 reales, distribuyéndose 375.000 pesos en 500 premios, y 2.000 reintegros de á 25, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	100.000.
1. de	50.000.
1. de	20.000.
1. de	15.000.
1. de	10.000.
15. de	1.000.
30. de	500.
50. de	400.
400. de	200.
500	325.000.
2.000 Reintegros. de á 25	50.000.
2.500	375.000.

Los dos mil reintegros se adjudicarán en un Sorteo especial que tendrá lugar en seguida del primero, para el que se introducirán en un globo 20 bolas representando los millares que juegan, y de ellas se sacarán dos por el sistema establecido. Estas dos designarán los millares agraciados.

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á 50 reales cada uno, en las Administraciones de la renta desde el dia 6 de Diciembre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

ESTA ABIERTA

LA SUSCRICION DE LAS ACCIONES

DE LA UNION PRIMERA

SOCIEDAD MINERA FORMADA POR 6 MINAS:

1. La Generosa Virgen de las Nieves.—Carbon de piedra en Cuenca.
2. La Eugenia.—Plomo argentífero, provincia de Madrid.

3. La Verdadera Consecuencia.—Cobre, provincia de Murcia.

4. La Arcosa.—Hierro, provincia de Lugo.

5. La Rinlega.—Hierro, junto á la anterior.

6. La Sisto Cuatro.—Cobre, provincia de Murcia.

Los cedentes se han reservado por el precio de sus aportes, á saber: por las cinco primeras minas un 25 por 100 de los productos líquidos, y por la última la cantidad una vez pagada de 160,000 igualmente de los productos líquidos.

EL CAPITAL DE 1.081,900 Rs. Vn.

Que está llamado, es estrictamente necesario, á juicio de peritos, para la explotacion hasta poner las minas en producto; de forma que los accionistas sepan que el dar dinero, no servirá mas que á cosas verdaderamente útiles, pues, *no hay acciones amparadas á favor de los cedentes* que no reciben el precio de sus aportes, mas que sobre los productos líquidos que dé su mina; y que, hasta tanto que se invierta en la explotacion, *el dinero recaudado queda invertido en títulos del 3 por 100 consolidado español*; de manera que no hay que temer que desaparezca, como ha sucedido, en gastos improductivos de administracion, aprovechando al contrario durante este tiempo, los cupones que venzan.

Para hacer asequibles los beneficios á todo el mundo, las acciones en que se divide el capital, son de

20 Rs. Vn.: hay títulos de 5, 10 y 25 acciones.

Una accion da derecho á una parte proporcional en la propiedad, el material y los productos.

No tienen que pagar dividendos pasivos; no caducan.

Se transmiten por simple cesion de la lámina, sin transferencia escrita ni endoso. Nunca jamás los accionistas han tenido seguridad contra las pérdidas, pues que su asociacion en todas las minas hace insignificante la pérdida en una ó mas.

Nunca jamás han tenido tanta margen de beneficios, *pues que los primeros sirven á reintegrarles su capital de acciones*; los demas sirven á pagar á los cedentes el precio de los aportamientos y á los accionistas sus dividendos. ¿Y qué prueba mejor se quiere del buen concepto y estimacion que tienen los cedentes de sus propiedades mineras que su consentimiento en no recibir precio ninguno mas que sobre los beneficios líquidos?

LA UNION PRIMERA

Está fundada por escrituras públicas ante Palomar, escribano de Madrid, fechas 15, 14, 21, y 22 de Agosto de 1857: es la primera sociedad minera formada sobre estas bases por EL CREDITO MINERO ESPAÑOL.

La Suscripcion queda abierta en las oficinas del CREDITO MINERO ESPAÑOL, Carrera de San Gerónimo, 14, en Madrid. Y en Logroño, en casa de D. Telesforo Dean, calle Magor núm. 152 cuarto principal.

AVISO.

La Junta Directiva de La Union Primera anuncia á sus accionistas, que por convenio celebrado con EL CREDITO MINERO ESPAÑOL, dicho establecimiento se ha comprometido á abrir, á un interés reducido, sobre depósito de las acciones, créditos de la mitad del valor nominal de las mismas.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.